

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONSTITUYE LA COMISION ESPECIAL DE ANALISIS SOBRE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CONSIDERANDO**

1.- Que, el artículo 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad determinará las etapas del proceso electoral y la forma de participación de los ciudadanos en el mismo, además dispondrá los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Asimismo, la fracción II del numeral señalado en el párrafo anterior, señala que el Instituto Electoral del Estado será el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de esa función serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia.

En este sentido la mencionada disposición constitucional establece que el Instituto Electoral del Estado deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado y sus correspondientes reglamentarias, cumpliendo con los fines para los que fue creado. Asimismo, el numeral en comento indica que el Consejo General del Organismo será el órgano superior de dirección del Instituto.

2.- Que, el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que las disposiciones de dicho cuerpo legal son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado y reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a: a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; b) la organización, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; c) la función estatal de organizar la elección de los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y miembros

de los Ayuntamientos de la Entidad; y d) las etapas del proceso electoral para elegir Diputados, Gobernador y miembros de Ayuntamiento.

En relación con lo anterior, la exposición de motivos de la mencionada Ley Reglamentaria establece textualmente lo siguiente:

*“ . . . La consolidación de un régimen democrático y de un Estado de Derecho implican y se presuponen recíprocamente, así como la implementación de procedimientos que resuelvan los problemas que se plantean en torno a la legitimación de los poderes políticos, en su calidad de órganos de expresión necesaria y continua del Estado, y la legalidad de los actos y resoluciones de los organismos que intervienen en el proceso electoral.*

*La contienda de los grupos políticos y la búsqueda de coincidencias en el marco de sus naturales discrepancias, deben privilegiar el régimen democrático en nuestro Estado.*

*La estrecha vinculación que existe entre la vida social y su expresión normativa, exige que todo derecho positivo cuente con mecanismos que permitan adaptar sus disposiciones a los cambios que reclame la realidad social. En consecuencia, el Estado de Derecho no implica inmovilidad, sino que, por el contrario, presupone oportuna revisión de las normas jurídicas. . .”*

De lo anterior, se desprende que la intención del Estado es contar con normas eficientes que a través de su constante adecuación se ajusten a la realidad social que pretenden regular, logrando con esto ser más justas y eficaces.

3.- Que, el artículo 3 del Código en comento señala que la aplicación de ese Ordenamiento corresponde al Congreso del Estado, al Tribunal Electoral del Estado y a los Organos Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En este orden de ideas el diverso 71 de ese Cuerpo Legal establece que los Organos Electorales responsables del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y en consecuencia los encargados de aplicar las disposiciones contenidas en el citado Código son: El Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

En consecuencia, se puede determinar que los Organos del Instituto dentro de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procesos

Electoral del Estado de Puebla, fueron los Cuerpos Colegiados que aplicaron el mencionado Ordenamiento al organizar el proceso electoral ordinario del año dos mil uno, tuvieron que resolver diversas situaciones derivadas del problema de la técnica jurídica, en el aspecto relativo a la aplicación de las normas contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que pudieron representar algún obstáculo para el desarrollo de sus atribuciones.

Es por esto, que el Consejo General del Organismo, considera importante recopilar las experiencias surgidas con motivo de la aplicación del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, que representen algún problema operativo o de interpretación, esto con la finalidad de hacer una recopilación que en su contenido establezca la manera de resolver dicha problemática en términos reales de la organización de un proceso electoral.

4.- Que, como lo establecen los artículos 108 párrafo primero del Código de la materia y 5 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

En atención a lo expresado en los puntos considerativos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 23, 24 y 25 del mencionado Reglamento, este Organismo Central determina crear una Comisión Especial en términos de los artículos 26 y 30 del mismo ordenamiento, que realizará las siguientes actividades específicas:

a) Obtener de las diferentes Unidades del Instituto Electoral del Estado y de los Funcionarios Electorales información relativa a problemas operativos o de interpretación que surgieron con motivo de la aplicación de las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

b) Sistematizar la información obtenida de las Unidades del Organismo y de los Funcionarios Electorales; y

c) Elaborar la propuesta para corregir los problemas operativos o de interpretación de las disposiciones contenidas en el Código de la materia.

La constitución de esta Comisión Especial de Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos, que se avoquen a la realización de las

actividades antes descritas, tiene como fin hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones del Consejo General.

La Comisión Especial se integrará con tres Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; los representantes, propietarios o suplentes, de los partidos políticos acreditados ante este Organismo Central, sólo con derecho a voz. A sus reuniones podrán asistir, previa invitación de los miembros de la misma, sólo con voz los representantes del Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Instituto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VII del Código de la materia, los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión Especial podrán asistir a las sesiones de la misma, sólo con derecho a voz.

La Comisión Especial de referencia se integrará de la siguiente manera:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
LIC. JOSE MANUEL RODOREDA ARTASANCHEZ	CONSEJERO ELECTORAL
ING. ENRIQUE RAMÍREZ VALVERDE	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. MARIO ALFONSO IGLESIAS GARCIA TERUEL	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JOSE ANTONIO BRETON BETANZOS	SECRETARIO GENERAL
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIEDAD NACIONALISTA	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL	

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituye la Comisión Especial de análisis sobre el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, cuya integración y atribuciones se establecen en el considerando número 4 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes con derecho a ello del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil dos.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**